MUNICIPALIDAD DE LUQUE
Unidad Operativa de Contrataciones

Dictamen sobre el Precio Referencial UOC N° 09 /2020

LUQUE, 26 de JUNIO de 2020

Señor
Director Nacional de Contrataciones Públicas
Abog. Pablo Seitz
Asunción, Paraguay

Quien suscribe, el Encargado de la UOC, emite el siguiente documento rectificatorio relativa a los precios referenciales vinculante al proceso licitatorio y en base a la **Resolución N° 1890/2020 Art° 2 DEL PROCESO - CONTRATACION DIRECTA N°20/20 - REPARACIONES VARIAS EN BLOQUES DE AULAS EXISTENTES PARA LA ESC. BAS. N° 2917 - TEODORO S. MONGELOS DE LA CIUDAD DE LUQUE, CON ID N° 383079**.-

CONSIDERACIONES;

Ley N° 2051/2003 – Art° 15 - "De Contrataciones Públicas" que obliga a los Organismos, Entidades y Municipalidades a la realización de la Estimación del Costo de cada contrato, a fin de determinar el procedimiento de contratación y la afectación especifica de los créditos presupuestarios. Para la construcción de la Estimación del Costo de cada operación, las Convocantes deberá considerar todas las formas de erogación, incluyendo el costo principal, el mantenimiento, las refacciones, los insumos para la operación, los fletes, los seguros, las comisiones, los costos financieros, los tributos, los derechos, las primas y cualquier otra suma que deba erogarse como consecuencia de la contratación.

Resolución N° 1890/2020de fecha 07/05/2020, por la cual establecen directrices relativas a la estimación de costos y las complejidad de las mismas en los proceso licitatorio se integran precios referenciales a los bienes/servicios/obras a licitar, y teniendo en cuenta que los mismos se trasforman y están sujetadas a una variación porcentual mencionadas en el Art° 4 de la misma Resolución N° 1890/2020;

Artículo 4°: APROBACIÓN DEL CRITERIO DE EVALUACIÓN APLICABLE AL ANÁLISIS DE LOS PRECIOS DE REFERENCIA

Análisis de los precios ofertados en base a los precios referenciales en la etapa de evaluacion

Durante la evaluación de ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y de ordenar las ofertas presentadas de menor a mayor, el Comité de Evaluación procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado de cada ítem, rubro o partida adjudicable, conforme a los siguientes parámetros:

1. En contrataciones en general: cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al **25% para ofertas por debajo del precio referencial y del 15%** para ofertas que se encuentren por encima del referencial establecido por la convocante y difundido con el llamado a contratación.-
2. En obras públicas: cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al **20% para ofertas por debajo del precio referencial y 10% para ofertas que se encuentren por encima del referencial establecido por la convocante** y difundido con el llamado a contratación.-

Con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los Principios Generales establecidos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03, los Organismos, las Entidades y las Municipalidades deben prever en los Pliegos de Bases y Condiciones, criterios objetivos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria de evaluación de ofertas, de manera a lograr la adjudicación de la oferta más solvente, a precios razonables y ejecutables.

Asimismo, los precios puestos en el llamado son referenciales, es decir al solo efecto de determinar un presupuesto (una presunción de lo que podría costar el bien o servicio) sin embargo son los competidores (oferentes) quienes finalmente determinan el precio en función a sus propios costos , mercado, competitividad y margen de utilidades no así la convocante , los precios del mercado son dinámicos , por lo tanto pueden variar constantemente en función a las condiciones económicas no solo del país si no también de la región.

Como reseña, los precios como su nombre lo dice, son de referencia y se debe considerar que los oferentes tienen acceso directo a los precios referénciales y puede ofertar al precio que lo considere rentable, y/o a su interpretación y valor de obtención interna administrativa contable del producto final ofrecido o dentro de los márgenes citados en dicha resolución N° 1890/2020 Art° 4 difícilmente exista un lineamiento restringiendo márgenes de dividendos de los oferente, ya que los mismos son justificadas considerando muchos factores como lo menciona la Ley N° 2051/2003 – Art. 26 y Art. 15 -

Asimismo, también entrando en la cuestión que en cualquier eventual variación de precios con relación al presupuesto inicial en el proceso licitatorio, se procederia a gestionar la conformidad del potencial oferente adjudicado de reducciones conforme el circular N° 03/2006; - que se podrán disminuir las cantidades si no se dispone la Disponibilidad presupuestaria o en contrapartida si lo hubiere proceder administrativamente al aumento desde el origen del proceso (PAC) y gestionar su adjudicación bajo esas condiciones, y según directrices de la Dirección Nacional de Contrataciones;

CIRCULAR Nro. 3

Se comunica a los responsables de las Unidades Operativas Contratación (UOC), que al realizar las adjudicaciones en los diversos procedimientos de contratación no podrán aumentar la cantidad de bienes, servicios u obras requeridos en los llamados respectivos.-

Se podrán disminuir la cantidad de los mismos en el caso de no contar con la disponibilidad presupuestaria necesaria conforme a las ofertas presentadas en el llamado; o cuando haya circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la desaparición de contratar la cantidad total de bienes, servicios u obras requeridos.-

Si la convocante necesitare una mayor cantidad de bienes, servicios u obras de los requeridos en los llamados y contare con saldo presupuestario suficiente, se podrá aumentar la cantidad de los mismos solo a través de ampliaciones de contratos, realizadas de conformidad a los Arts. 62 y 63 de la Ley 2051/03, o realizar un nuevo procedimiento de contratación.-

Juan Max Rejalaga
Director General

Asunción, 2 de marzo de 2006

Por todo lo manifestado y vinculante al proceso en cuestión se informa que se utiliza los siguientes parámetros, **subrayados – ítems 2, 3 y 4;**

Las Convocantes deberán seleccionar al menos tres precios obtenidos, de la combinación de dos o más de las siguientes opciones:

1. Precios ofrecidos por empresas al público en general para el bien, obra o servicio requerido por la Convocante, ya sea que tales ofertas hayan sido realizadas en un portal público de internet, o a través de publicaciones periodísticas, revistas u otro medio comprobatorio idóneo.

2. Precios publicados por cámaras, organizaciones, instituciones, organismos del sector público o privado, nacional o internacional, que puedan ser verificados en revistas, páginas web, catálogos, u otros documentos, respecto de bienes, servicios u obras similares o idénticos a lo solicitado,

3. Precios adjudicados por la propia Convocante, o por otros Organismos, Entidades o Municipalidades, conforme a los datos publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas.

4. Precios de potenciales oferentes, requeridos a través de cualquier mecanismo que permita contar con la evidencia de la solicitud y su respuesta, tales como fax, correo electrónico, nota u otro medio comprobatorio idóneo.

• Excepcionalmente, si por la complejidad, especialidad o particularidad de la contratación no resultare posible alcanzar la cantidad de 3 (tres) fuentes requeridas para la obtención de los precios, la convocante podrá adoptar el mecanismo que considere apropiado para obtener los Precios de Referencia, en cuyo caso tal situación deberá ser suficientemente fundada en el Dictamen firmado por el Encargado de la UOC en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia (promedio, precio más bajo, u otro mecanismo pertinente) y demás datos e informaciones relacionados.

Se deja como observación que los precios siempre se hacen en forma con relación a la resolución N° 1890/2020, incluso con más precios referenciales utilizando 2 métodos para cada ítems, que se puede observar en el cuadro de cálculo de estimación de costos anexada a este escrito.-

Las variaciones realizadas o el promedio de precios es en base a la económica y eficiencia;

a)Economía y Eficiencia: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.-

Artículo 26.- EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

En la evaluación de ofertas de bienes, se utilizarán criterios combinados que incluirán factores tales como transporte, variaciones en formas de pago, plazo de entrega, costos de operación y eficiencia. Los factores ponderados se traducirán en la medida de lo posible, en términos monetarios.

Los documentos o factores de calidad sumados estos al cumplimiento de tener la documentación legal suficiente, pues entendemos que el comité evaluador al analizar no restringe criterios de márgenes de

rentabilidad y considerando una vez más que está a elección de los oferentes ofertar, ya que no existe ningún lineamientos de desfasaje que restringen porcentajes de ganancias.-

Teniendo en cuenta lo consignado en la Ley N° 2051/2003 – Art° 4 – Principios Generales - La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios:

d) Simplificación y Modernización Administrativa: Facilitarán que el acceso a los procedimientos y trámites derivados de las contrataciones públicas sea sencillo y transparente, bajo reglas generales, objetivas, claras e imparciales, a fin de hacer más eficiente el uso del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP).-

Y, la Ley orgánica N° 3966/2010 – Art° 5 - Las municipalidades y su autonomía.

Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.

Constitución Nacional - Artículo 166 - DE LA AUTONOMIA

Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos.

METODOLOGIA DE OBTENCION DE LOS PRECIOS DE REFERENCIA;

Con relación a la metodología tenemos que la misma se ha basado en el promedio del cuadro de cálculo adjunto a este escrito – (estimación de costos), los precios a razón de los antecedentes y datos perfectamente comprobable de los precios expuestos son considerados razonables, objetivos y ejecutables en el marco de la contratación.-

CONCLUSION;

Por ende, los precios ofrecidos y posteriormente en base podrían ser adjudicados, y más los diferentes factores preponderantes adicionales que generen asumir costos adicionales necesariamente incurren en un plus extra en la oferta final, ya sea estas las garantías, transporte/flete, variaciones en formas de pago –(retorno de lo invertido), comisión, gestión, costos financieros, tributos, plazo de entrega, costos de operación y eficiencia entre otros factores de preponderante.-

Se recalca que el mecanismo o metodología es considerando la coyuntura de la realidad social y para evitar problemas relacionados al margen que pudiese provocar algún tipo de tergiversación, el mismo se realiza conforme es aplicable en forma administrativa formal y razonable lo reglamentado acorde a cuestiones de procesos administrativos y la logística, como también es fundada y sustentada en una autonomía administrativa normativa enunciada por la Constitución Nacional y una Ley, el mecanismo utilizado promedio de precios es basado con el objetivo de otorgar al estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria, como también estamos consiente que somos responsables de velar por la competitividad y la razonabilidad de los precios ofertados.-

En tal sentido, el procedimiento regulado por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas – (DNCP), establece el análisis y evaluación sobre la conveniencia de realizar dicho mecanismo de elaboración del PRECIO REFERENCIAL.-

Finalmente, conforme a lo expuesto, la encargada de estimación de costos de la Unidad operativa de

Contrataciones , ha elaborado el precio referencial realizando una combinación de los numerales 2, 3 y 4 de la Resolución N° 1890/2020, verificados en la planilla que es parte integrante de este documento, mas los documentos respaldatorios anexos a la misma ;

En la planilla de estimación de costos se observan detalladamente cuales son los mecanismos utilizados, tal como se aprecia en los antecedentes y es adjuntado y se propone el inicio del proceso con el precio referencial, en base a las razones infundadas más arriba, salvo mejor parecer de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, cualquier comentario o sugerencias rogamos su observación.-

Dr. Armando Maldonado
Director de UOC